

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1437 DE LA COMISIÓN**de 4 de agosto de 2017****relativa a determinadas medidas de protección por lo que respecta a la peste porcina africana en Chequia***[notificada con el número C(2017) 5418]***(El texto en lengua checa es el único auténtico)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 4,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽²⁾, y en particular su artículo 10, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La peste porcina africana es una enfermedad vírica infecciosa que afecta a poblaciones de cerdos domésticos y jabalíes, y puede incidir gravemente en la rentabilidad de la ganadería porcina, perturbando así el comercio interior de la Unión y las exportaciones a terceros países.
- (2) En caso de brote de peste porcina africana, existe el riesgo de que el agente patógeno se propague a otras explotaciones porcinas y a los jabalíes. En consecuencia, puede propagarse de un Estado miembro a otro, así como a terceros países, a través del comercio de porcinos vivos o de sus productos.
- (3) La Directiva 2002/60/CE del Consejo ⁽³⁾ establece las medidas mínimas que deben aplicarse en la Unión para combatir la peste porcina africana. El artículo 15 de la Directiva 2002/60/CE prevé el establecimiento de una zona infectada a raíz de la confirmación de uno o más casos de peste porcina africana en jabalíes.
- (4) Chequia ha informado a la Comisión de la situación actualizada de la peste porcina africana en su territorio y, de conformidad con el artículo 15 de la Directiva 2002/60/CE, ha establecido una zona infectada en la que se aplican las medidas mencionadas en el artículo 15 de la citada Directiva.
- (5) Para prevenir cualquier perturbación innecesaria del comercio interior de la Unión y evitar la imposición de obstáculos injustificados al comercio por parte de terceros países, es necesario identificar a nivel de la Unión la zona infectada con respecto a la peste porcina africana en Chequia, en colaboración con dicho Estado miembro.
- (6) Por consiguiente, la zona infectada en Chequia debe incluirse en el anexo de la presente Decisión y debe fijarse la duración de esta regionalización.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Chequia garantizará que la zona infectada establecida con arreglo al artículo 15 de la Directiva 2002/60/CE englobe al menos las zonas que figuran como infectadas en el anexo de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

⁽²⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽³⁾ Directiva 2002/60/CE del Consejo, de 27 de junio de 2002, por la que se establecen disposiciones específicas de lucha contra la peste porcina africana y se modifica, en lo que se refiere a la enfermedad de Teschen y a la peste porcina africana, la Directiva 92/119/CEE (DO L 192 de 20.7.2002, p. 27).

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará hasta el 30 de septiembre de 2017.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Checa.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 2017.

Por la Comisión

Vytenis ANDRIUKAITIS

Miembro de la Comisión

ANEXO

Zonas establecidas como zona infectada en Chequia a que se hace referencia en el artículo 1	Fecha límite de aplicación
El distrito de Zlin	30 de septiembre de 2017